

N.º CNAE

Otras actividades no clasificadas (OANC)

- A. Centrales hortofrutícolas.
- B. Producción de semillas selectas.
- C. Extracción de proteínas vegetales.
- D. Producción, secado y destilado de plantas aromáticas y medicinales.
- E. Secado de cereales.
- F. Secado de tabaco y pimiento.
- G. Extracción de proteínas vegetales.
- H. Extractores de aceite de orujo y perfeccionamiento de almazaras.
- I. Obtención y envasado de carbón vegetal.
- J. Manipulación de corcho en bruto.
- K. Manipulación de forrajes y granos de origen nacional.
- L. Manipulación y envasado de tubérculos y castañas.
- M. Construcción de equipos para aprovechamiento de la energía solar.
- N. Urbanización de suelo para usos industriales.

16477 *ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 400.999, 402.113 y 402.865.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, seguidos ante el Tribunal Supremo con los números 400.999, 402.113 y 402.865, interpuestos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares, don Ignacio Bosch Reitz y don Joaquín Ensesa Cuatrecasas contra resolución de 30 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 24 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares, don Ignacio Bosch Reitz y don Joaquín Ensesa Cuatrecasas, si bien este último desistió posteriormente de su recurso, contra el acto del Ministerio de la Vivienda de treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno que otorgó la aprobación definitiva al plan general de ordenación comercial de Gerona y su zona de influencia, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto ajustado a derecho y, en consecuencia, y dadas sus características, lo declaramos radicalmente nulo, sin perjuicio de la conservación de los actos de instrucción en la forma dicha y sin mención especial de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

16478 *ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.851.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 44.851, interpuesto por «S. Barbudo, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 939 de 1974, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra resolución de 1 de marzo de 1974, sobre denegación de la solicitud de ampliación de la zona industrial de San Sebastián de los Reyes a terrenos propiedad de la recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación, promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «S. Barbudo, S. A.», frente a la sentencia de la Sala Tercera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete, debemos revocar y revocamos la misma, por no ajustada a derecho, anulando las resoluciones administrativas residenciadas en este proceso, y, en su virtud, se declara la inclusión de los terrenos en que se encuentra asentada la fábrica de la Empresa accionante dentro de la zona industrial del término de San Sebastián de los Reyes, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid de diez de mayo de mil novecientos

sesenta y nueve: Dejando al margen de este pronunciamiento los terrenos de adquisición ulterior a los que se hace referencia en los precedentes considerandos. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid,

16479 *ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.016.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.016, interpuesto por el Abogado del Estado y la Empresa Nacional «Hulleras del Norte, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1979 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 266/78, interpuesto por la Empresa Nacional «Hulleras del Norte, S. A.», contra resolución de 19 de enero y 5 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y la Empresa Nacional «Hulleras del Norte, S. A.», contra la sentencia dictada el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, sobre justiprecio de la finca número nueve, expropiada para las obras de la carretera Figaredo-Campomanes, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la citada sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16480 *ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.201.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 44.201, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 305/75, promovido por «Urbanización Camino de Santiago, Sociedad Anónima», contra resolución de 12 de junio de 1975, sobre aprobación definitiva del plan parcial de ordenación del complejo residencial «Camino de Santiago», 2.ª fase, en Villadangos del Páramo (León), se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que confirmamos en todas sus partes y declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas en las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.